

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330046175 DEL 14-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022895 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022895 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, código 2028, Grado 12, mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero, así:

"[...] **ARTICULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer Veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 del Sistema General de Carrera del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria 324 de 2014 – ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA			
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-12			
CONVOCATORIA NRO.	324			
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17			
NÚMERO OPEC	208137			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	65762106	ADRIANA PATRICIA BETANCOURT GARCIA	65,63
2	CC	80239468	MARIO ALBERTO OROZCO GOMEZ	65,06
3	CC	6878535	LUIS ARMANDO SOTOMAYOR BUSTAMANTE	64,16
4	CC	30081424	CLAUDIA PAOLA CASTELLANOS PINTO	63,57
5	CC	84452601	CARLOS ANDRÉS MANJARRES ALTAHONA	62,09
6	CC	51696186	ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ	61,90
7	CC	17344339	OLIVERIO LEON BEJARANO	61,67
8	CC	17347942	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ CASTILLO	61,56
9	CC	10491655	EYVAR ANDRES BOLAÑOS VIDAL	61,16
10	CC	7218689	GUSTAVO ALDANA ROJAS	60,59
11	CC	19061711	ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ	59,11
12	CC	78700695	ALVARO LUIS MONTOYA CORONADO	59,07
13	CC	40032110	CLAUDIA VICTORIA GONZALEZ GONZALEZ	58,56
14	CC	1121821685	DIEGO MIGUEL GALVIS REY	58,54
15	CC	13958406	NILSON LEON SERRANO	56,21
16	CC	7170628	DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA	54,74
17	CC	32140267	ANGELA MARIA OCHOA CASTAÑEDA	52,51
18	CC	78697804	FABIÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	50,48
19	CC	13924843	PEDRO NÚÑEZ LOPEZ	42,48

"[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2017, radicado con el número 201702240042, solicitó la exclusión del señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA, quien ocupó la décimo sexta posición, de la lista de elegibles para el empleo de Profesional Especializado, conformada mediante la Resolución 20172330010675 del 16 de febrero de 2017. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA, identificada con C.C 7.170.628, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS TARJETA PROFESIONAL solicitado en la Convocatoria 324-2014: "Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley". Según la Ley 842 de 2003 y la Sentencia C-649 de 2003 en el TÍTULO II "DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA INGENIERIA Y DE SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES" CAPÍTULO I "Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022895 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

Territorio Nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la Tarjeta o documento adoptado por este para tal fin”. Según lo anterior y teniendo en cuenta que el elegible no adjunta tarjeta profesional en el aplicativo, se solicita la exclusión.” (Subrayado fuera de texto).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330022895 del 03 de abril de 2017 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA, el 17 de abril de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y el 2 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancias de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

[...]”

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022895 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado, mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014-

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022895 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

En el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208137 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Proponer y desarrollar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la protección vegetal y del estatus fitosanitario del país de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en el ámbito seccional.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Agronómica, Agronomía. Disciplinas académicas: Título profesional en Ingeniería Agronómica o Agronomía. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Equivalencia:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Agronómica, Agronomía. Disciplinas académicas: Título profesional en Ingeniería Agronómica o Agronomía. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de la dependencia en materia de protección vegetal en armonía con las políticas institucionales y las funciones del Instituto.</i> 2. <i>Planificar y ejecutar directamente o en asocio con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, acciones para proteger la producción agrícola del país, según la normatividad, la orientación del superior inmediato y los procedimientos aplicables.</i> 3. <i>Estudiar, evaluar y elaborar conceptos sobre materias de competencia de la dependencia y absolver consultas de acuerdo con la normatividad, la orientación recibida y las políticas institucionales.</i> 4. <i>Administrar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades según la designación recibida y los procedimientos aplicables.</i> 5. <i>Proyectar y formular proyectos y estudios previos para el manejo de problemas fitosanitarios y la contratación de elementos y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i> 6. <i>Ejecutar actividades en campo necesarias para el desarrollo de programas y proyectos agrícolas de control, evaluación y seguimiento fitosanitario según la normatividad y procedimientos aplicables.</i> 7. <i>Realizar actividades de sensibilización, capacitación y socialización a productores agrícolas sobre normatividad fitosanitaria de conformidad con normatividad vigente según proyecto.</i> 8. <i>Desarrollar actividades de toma de muestras propias del proceso de vigilancia epidemiológica, de enfermedades, plagas de cultivos, insumos agrícolas, semillas y los demás que se le requieran de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022895 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

	<p>9. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p>
--	---

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 2. Diploma de fecha 6 de octubre de 2000 expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la cual confirió el título de Ingeniero Agrónomo al señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- Folio 3. Diploma de fecha 26 de septiembre de 2008 expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la cual confirió el título de Magister en Desarrollo Rural al señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA.

Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folio 4, 6 y 15 a 17. Certificaciones

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 9. Fundación Universitaria Juan D Castellanos: se presentó certificación expedida por la Directora de Talento Humano de la Fundación Universitaria Juan D Castellanos, en la cual se indica que el señor Chaparro Peralta, se desempeñó como docente durante los siguientes períodos académicos:

Vinculación	Desde	Hasta
Docente de cátedra	27/07/2002	14/12/2002
Docente de cátedra	01/02/2003	14/06/2003
Docente de medio tiempo	26/01/2009	16/06/2009
Docente de medio tiempo	15/06/2009	20/11/2009

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022895 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folio 13. INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL: se presentó certificación expedida por el Coordinador del Grupo Talento Humano, en la cual indica que el aspirante se desempeñó como Profesional Especializado Código 2028 Grado 14 en la Oficina de Enlace Territorial No. 8, del 12 de febrero de 2007 al 30 de diciembre de 2007. (10 meses y 18 días).
- Folio 14. UNAD: se presentó certificación expedida por la Directora de la Revista UNAD Zona Boyacá en la cual se indica que el señor Chaparro Peralta, escribió artículos para la Revista de Investigaciones UNAD, Zona Boyacá

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folio 18. Declaración de Experiencia de Trabajo Independiente: Se presentó declaración en la cual el señor CHAPARRO PERALTA, bajo juramento declaró la realización de diversas actividades relacionadas con el agro desde el 1/07/2010 hasta el 31/07/2015.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que el aspirante, no cumple los requisitos de estudio solicitado para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, al considerar que el aspirante no acreditó la tarjeta o matrícula profesional exigida para el ejercicio de la profesión de ingeniero agrónomo.

Verificada la documentación aportada por el señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA en el proceso de selección se evidencia que efectivamente no acreditó la matrícula o tarjeta profesional, ni certificación expedida por organismo competente, que acreditara que el documento se encontraba en trámite, es de recordar que el artículo 20 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, contempló lo siguiente: *“En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.”*

Por su parte, la Ley 842 de 2003² consagró que para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

² Artículo 6.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022895 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

Respecto a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2015, estableció de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la Comisión Nacional del Servicios Civil, y de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible no acreditó contar con el requisito de la Matrícula Profesional y/o Tarjeta Profesional exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, motivo por el cual, procede la solicitud de exclusión del señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA, pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.628 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 208137, mediante el artículo primero de la Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.170.628, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA: danielchaparro1102@yahoo.es

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

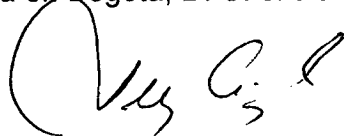
"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022895 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el día 14 de julio de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

